

RUC: 20538593053

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.

RECLAMO Nº 000009 2022 - AAP - TCQ		
1 Nombre y Apellido completos del Reclamante		
for el correo de el		
Teléfono 984829055		
2 Correo electrónico		
Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		
3 Documento de Identidad del Reclamante		
DNI	Carnet de Extranjería	Pasaporte
44432098		
4 Domicilio del Reclamante		
Calle / Jirón / Avenida Inyillo - la		
Provincia / Departamento la Libertad		
País Peru -		
5 Dependencia de aeropuertos Andinos del Perú S. A, ante quien se interpone el Reclamo		
Administrador del Aeropuerto		
6 Identificación y Precisión el Reclamo		
<p>de sobre el libro de reclamos por motivo que un producto que se adquirio en una botica sin seguro y en el aeropuerto indican que viene con seguro pero tal no es lo cierto.</p> <p>solicite custodia y no tienen donde Guardarlo y no lo devuelven por tal solicite devolución</p> <p>(Adjuntar otra página de requerir más espacio)</p>		
7 Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso)		
Firma		Huella digital
 		
Fecha: 11 de junio de 2022		

Abel Flores Quiróz

De: Alberto Kuriz Ponce
Enviado el: lunes, 20 de junio de 2022 09:50 a. m.
Para: texcorrea.2529@gmail.com
CC: Abel Flores Quiróz; Auxiliar Administrativa Tacna
Asunto: RV: CONFIRMACIÓN DE CORREO
Datos adjuntos: Resolución N 0009-2022-AAP-TCQ.pdf

Buenos días Sr., Tex Willer Correa Díaz, se adjunta a la presente, Resolución N°0009-2022-AAP-TCQ, en respuesta a su reclamo interpuesto por su persona hacia el Aeropuerto de Tacna, Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa.



Aeropuertos
Andinos del
Perú

Alberto Kuriz Ponce

Administrador

☎ (052) 570 072 / 955 763 514

🌐 www.aap.com.pe

📍 Aeropuerto Internacional "Coronel Carlos Ciriani"
Car. Panamericana Sur s/n Santa Rosa, Tacna - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

Reconoce el talento

Ingresa a nuestro Libro de Felicitaciones:
<https://www.aap.com.pe/librodefelicitaciones>



s caused.



RESOLUCIÓN N° 0009-2022-AAP-TCQ

Expediente : 0009-2022-AAP-TCQ
Reclamante : Tex Willer Correa Díaz

Tacna, 17 junio de 2022

VISTO:

El reclamo N° 000009-2022-AAP-TCQ de fecha 11 de junio de 2022, interpuesto por Tex Willer Correa Díaz identificado con DNI N° 44432898 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa” de la ciudad de Tacna (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigor a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja señalando que el producto que se le retuvo en el Aeropuerto lo adquirió en una botica sin seguro y que se le requirió el seguro para permitir su ingreso como equipaje de mano y además que no existe custodia de productos retenidos en el Aeropuerto para su devolución.

Que, al respecto, se cuenta con el Informe N° 013-2022-AAP-AVSEC-TCQ que se anexa a la presente y forma parte integrante de la presente resolución.

Que, sobre el particular, si bien se comprende el malestar de la Reclamante, de lo indicado en el Informe N° 013-2022-AAP-AVSEC-TCQ queda claro que en dicha condición el producto por transportar constituía una mercancía peligrosa que corresponde ser retenida debido a que así lo dispone la normatividad aeronáutica vigente conforme a la imagen a continuación:



Reglamentación sobre mercancías peligrosas

TABLA 2.3.A
Disposiciones relativas a las mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación (Subsección 2.3)

2
2.3

Las mercancías peligrosas no deben ser transportadas ni dentro o como equipaje facturado, ni como equipaje de mano de los pasajeros o de la tripulación, excepto lo que está previsto a continuación. Las mercancías peligrosas permitidas en el equipaje de mano también se permiten "en una persona", salvo cuando se especifique lo contrario.

El piloto al mando debe estar informado de su ubicación			
Permitido dentro o como equipaje de mano			
Permitido dentro o como equipaje facturado			
Se requiere de la aprobación del operador			
Armas de electrochoque (Taser) que contengan mercancías peligrosas tales como explosivos, gases comprimidos, baterías de litio, etc. se prohíben dentro del equipaje de mano, facturado o en la persona.	PROHIBIDO		
Artículos medicinales o de tocador, no radiactivos (incluidos los aerosoles) tales como rociadores para el cabello, perfumes, colonias, y medicinas que contengan alcohol; y aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2) sin peligro secundario, para usos deportivos o en el hogar (ver 2.3.5.1).	NO	SI	NO
La cantidad neta total de los artículos medicinales o de tocador no radiactivos y de los aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2) no debe exceder de 2 kg o 2 L y la cantidad neta de cada artículo individualmente no debe exceder de 0,5 kg o 0,5 L. La válvula de liberación de los aerosoles debe estar protegida por una tapa u otro medio adecuado para prevenir la liberación accidental del contenido.			

Que, asimismo, dicha información sobre mercancías peligrosas es brindada por las líneas aéreas a sus pasajeros.

Que, de otro lado, frente a la identificación de objetos o mercancías peligrosas de ser transportadas como equipaje de mano, las regulaciones aeronáuticas obligan a que se retengan y no establecen una custodia para su devolución debido al riesgo y responsabilidad de que ello puede generar a la seguridad de las operaciones aéreas.

Que, en ese sentido, los artículos deben ser retenidos y posteriormente desechados siguiendo los procedimientos aplicables que están destinados a garantizar la seguridad de las operaciones aeronáuticas frente a potenciales actos de interferencia ilícita.

Que, en consecuencia, no se aprecia un incumplimiento por parte del personal de la empresa que amerite declarar fundado el presente reclamo y por el contrario se verifica el cumplimiento de las disposiciones de seguridad aplicables dictadas por la autoridad aeronáutica competente, como son entre otras la RAP 107, así como la Ley de Seguridad de la Aviación Civil y sus reglamentos.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO el reclamo N° 000009-2022-AAP-TCQ interpuesto por el Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Tacna por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe que se adjunta, sin perjuicio de comprender el malestar del Reclamante y solicitarle su comprensión.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos



Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución y Informe N° 002-2022-AAP-TCQ-ST al correo consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.



Alberto Kuriz Ponce
Administrador del Aeropuerto de Tacna

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.



RESOLUCIÓN N° 0009-2022-AAP-TCQ
ANEXO



INFORME N°013-2022- AAP- AVSEC- TCQ

A: SR. ALBERTO KURIZ PONCE
ADMINISTRADOR AEROPUERTO TACNA

DE: SR. GROVER VEGA PEREZ
JEFE DE SEGURIDAD AEROPUERTO TACNA

ASUNTO: DESCARGO RECLAMO N° 000009-2022-AAP-TCQ

FECHA: 15 DE JUNIO DEL 2022

Mediante la presente me dirijo a Ud. para informarle lo siguiente en base al **RECLAMO N° 000009-2022-AAP-TCQ** interpuesto:

1. El reclamante señala que un artículo que llevaba en su equipaje de mano comprado en una botica y que venía sin un seguro fue observado por personal de seguridad en la máquina de rayos X. Asimismo solicita custodia en caso de dejarlo.
2. Señalar, que el artículo observado es un desodorante para pies considerado una mercancía peligrosa de la clase 2.1 GASES INFLAMABLES según la etiqueta que tiene el mismo producto. Se adjunta imagen:



3. Señalar, que según la tabla 2.3.A de la Reglamentación de Mercancías Peligrosas, señala que todo aerosol de la clase 2.1 para ser transportado por vía aérea debe contar con una tapa o un seguro que evite la fuga del contenido. Se adjunta normativa:

Av. Mariscal José de La Mar
N° 1263, oficina 601
Miraflores, Lima - Perú
(51) 1 6407230
www.aap.com.pe





Reglamentación sobre mercancías peligrosas

TABLA 2.3.A
Disposiciones relativas a las mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación (Subsección 2.3)

2 Las mercancías peligrosas no deben ser transportadas ni dentro o como equipaje facturado, ni como equipaje de mano de los pasajeros o de la tripulación, excepto lo que está previsto a continuación. Las mercancías peligrosas permitidas en el equipaje de mano también se permiten "en una persona", salvo cuando se especifique lo contrario.

2.3

El piloto al mando debe estar informado de su ubicación			
Permitido dentro o como equipaje de mano			
Permitido dentro o como equipaje facturado			
Se requiere de la aprobación del operador			
Armas de electrochoque (Taser) que contengan mercancías peligrosas tales como explosivos, gases comprimidos, baterías de litio, etc. se prohíben dentro del equipaje de mano, facturado o en la persona.			PROHIBIDO
Artículos medicinales o de tocador, no radiactivos (incluidos los aerosoles) tales como recortadores para el cabello, perfumes, colonias, y medicinas que contengan alcohol; y aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2) sin peligro secundario, para usos deportivos o en el hogar (ver 2.3.5.1).	NO	SI	SI
La cantidad neta total de los artículos medicinales o de tocador no radiactivos y de los aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2) no debe exceder de 2 kg o 2 l y la cantidad neta de cada artículo individualmente no debe exceder de 0.5 kg o 0.5 l. La válvula de liberación de los aerosoles debe estar protegida por una tapa u otro medio adecuado para prevenir la liberación accidental del contenido.			NO

- Señalar, que dicho producto si viene con una tapa según lo buscado en internet.

Se adjunta imagen:



- Señalar, que el aeropuerto no hace custodia de artículos prohibidos ni mercancías peligrosas observados y abandonados en controles de seguridad ya que dichos artículos ingresan a un proceso de segregación ; adicional, la línea aérea tiene la obligación de informar al pasajero de lo que puede llevar y que no antes de llegar a controles de seguridad aeroportuaria.





Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento.

Atentamente,

GROVER VEGA PEREZ
JEFE SEGURIDAD AEROPUERTO TACNA

